

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE
FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO
PÚBLICO (BOLETÍN N° 16374-07).**

Santiago, 5 de agosto de 2025.

N° 151-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para sustituir el párrafo segundo del literal a) del artículo 17, que sustituye su numeral 3, por el siguiente:

“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección



de las víctimas y testigos. Las instrucciones que dicte el Fiscal Nacional no podrán ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en los artículos 18 y 37 decies.”.

2) Para agregar el siguiente numeral 9, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“9.- Reemplázase, en el artículo 34, la frase “Recursos Humanos” por la palabra “Personas”.”.

3) Para agregar el siguiente numeral 11, nuevo, readecuándose la numeración de los numerales siguientes:

“11.- Reemplázase el numeral 4 del inciso segundo del artículo 50, por el siguiente:

“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:

a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para a debida tramitación de causas.

b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.



c) La infracción grave y reiterada del deber de objetividad o del deber de adoptar medidas necesarias para brindar protección a las víctimas de delitos."."

4) Para reemplazar el actual numeral 15, que ha pasado a ser numeral 17, por el siguiente:

"17.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase "bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.", por lo siguiente: "bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial, y cada una de las fiscalías regionales. Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional o la Fiscalía Supraterritorial."."

5) Para reemplazar el actual numeral 19, que ha pasado a ser numeral 21, por el siguiente:

"21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 87 por el siguiente:

"Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o de la Academia Nacional, según corresponda, aprobará los



programas destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos."."

6) Para modificar el actual numeral 21, que ha pasado a ser numeral 23, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 92 que agrega, la frase "y las Unidades del Sistema de Análisis Criminal y Focos Delictivos", por la frase "y el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad".

b) Agrégase, en el inciso final del artículo 93 que agrega, entre la palabra "Sistema" y el punto final que le sigue, la frase "de Supervisión de la Persecución Penal".

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

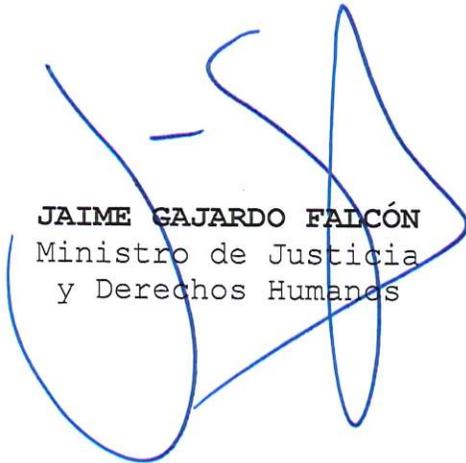
7) Para incorporar, en el artículo séptimo transitorio, entre la frase "Fiscalía Supraterritorial," y la palabra "entrarán", la frase: "y a su Fiscal jefe,".



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JAIME GAJARDO FALCÓN
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 221 GG

I.F. N° 221/05.08.2025
I.F. N° 188/14.07.2025
I.F. N° 100/21.04.2025

I.F. N° 124/10.05.2024
I.F. N° 226/17.10.2023

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público

Boletín N° 16.374-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 151-373) modifican el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público, con el objeto principal de armonizar las disposiciones de este proyecto de ley con el proyecto que Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales (Boletín N° 16.850-07):

- a) Se establece una nueva excepción para el seguimiento de las instrucciones de carácter general que dicte el Fiscal Nacional, asociada al procedimiento que debe operar cuando el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial estime que dichas instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional.
- b) Se establece como incumplimiento grave de las obligaciones, deberes o prohibiciones que podría determinar la remoción de un fiscal adjunto, la no observancia reiterada de las instrucciones generales y el no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que haya dictado el Fiscal superior jerárquico según corresponda.
- c) Se incorpora a la Fiscalía Supraterritorial como unidad relevante en los aspectos asociados a la determinación de los bonos de gestión institucional y de desempeño colectivo.
- d) Se incorpora a la Fiscalía Supraterritorial dentro del flujo de proceso de aprobación de los planes destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de fiscales y funcionarios.
- e) Se modifican otros aspectos de redacción y forma para dar más coherencia al texto en trámite con el proyecto antes indicado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de estas indicaciones **no irrogará gasto fiscal** en tanto

Página 1 de 3





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 221 GG

I.F. N°221/05.08.2025
I.F. N°188/14.07.2025
I.F. N°100/21.04.2025

I.F. N°124/10.05.2024
I.F. N°226/17.10.2023

corresponden a ajustes principalmente normativos. Respecto de la incorporación de la Fiscalía Supraterritorial como una unidad relevante en la determinación de las metas institucionales, las remuneraciones variables que implica el cumplimiento de estas metas están consideradas dentro del presupuesto otorgado en los Informes Financieros que han acompañado dicho proyecto.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 221 GG

I.F. N°221/05.08.2025
I.F. N°188/14.07.2025
I.F. N°100/21.04.2025

I.F. N°124/10.05.2024
I.F. N°226/17.10.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

